

Mérida, 6 de octubre de 1999.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 30-08-99, D.O.E. n.º 105 de 07-09-99), ANTONIO PABLO SANCHEZ LOZANO

***ANUNCIO, de 14 de septiembre de 1999,
sobre notificación de expedientes
sancionadores en materia de caza,
tramitados en la zona de influencia del
Parque Natural de Monfragüe.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

EXPEDIENTE: PMC 168/1998.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION.

ASUNTO: Caza. Infracción Administrativa a la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: Francisco Manzano Acedo.

D.N.I.: 6.958.781.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. Isabel de Moctezuma, n.º 23.

LOCALIDAD: Cáceres.

HECHOS: Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado sin estar en posesión del permiso necesario.

CALIFICACION: artículo 90.14, infracción menos grave, de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura por «entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado sin estar en posesión del permiso necesario».

ARTICULO:

SANCION: 50.001 pesetas (equivalente a 300'51 euros).

— Retirada de la licencia o imposibilidad de obtenerla por un plazo de 2 años, contados a partir de que la presente Resolución adquiriera firmeza.

RECURSO QUE PROCEDEN: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de UN MES

a contar desde el siguiente a la recepción de la presente Resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

Mérida, 14 de septiembre de 1999.—El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

***ANUNCIO de 14 de septiembre de 1999,
sobre notificación de expedientes
sancionadores en materia de pesca,
tramitados en la zona de influencia del
Parque Natural de Monfragüe.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas o formular Recurso Ordinario, en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

EXPEDIENTE: PMP-8/1999.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Providencia de Incoación.

ASUNTO: Pesca. Infracción Administrativa a la Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca de Extremadura.

DENUNCIADO: Manuel Serrano Tarifa.

D.N.I.: 51.826.367.

Ultimo domicilio conocido: C/ Esteban Carros, 61.

LOCALIDAD: Baena. Córdoba.

HECHOS: Pescar sin licencia.

Calificación: Menos grave.

ARTICULO: 63-b)1.

Sanción: De 25.001 a 100.000.